



JG

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN – COMULTRASAN Nit.# 804.009.752-8
DEMANDADO: INDUSTRIAS PLASTICAS JAERPLAST S.A.S Nit.# 900471.572-6
ESPERANZA RODRIGUEZ CARRILLO C.C 37.835.031
RADICADO: 680014003011-2023-00368-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho al No. 011 C-1 providencia del 09/10/2023 mediante la cual se requirió a la parte demandante para que realizara el ciclo notificadorio del demandado **INDUSTRIAS PLASTICAS JAERPLAST S.A.S.**, sin que a la fecha obre dentro del expediente respuesta alguna sobre la diligencia de notificación personal efectuada al demandado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de julio del año 2023, al demandado **INDUSTRIAS PLASTICAS JAERPLAST S.A.S.**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: VENCIDO el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ